**CONTRATANTE.** **ALCALDÍA DE LETICIA**

**CONTRATISTA.** **YASHIR RODIGUEZ SALAZAR**

**CEDULA.** **1.121.206.535**

**VALOR.** **DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES DE PESOS ($237.000.000) M/CTE.**

**PLAZO DE EJECUCIÓN.** **HASTA EL 30 DE DICIEMBRE DE 2026.**

| | |
|---|---|
| **OBJETO** | **ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS TECNOLÓGICOS Y ELEMENTOS DIDÁCTICOS QUE AYUDEN AL FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD PARA LAS ACCIONES DEL COMITÉ DE ORDEN PÚBLICO Y A LA COMISARÍA DE FAMILIA DEL MUNICIPIO DE LETICIA.** |

Entre los suscritos, a saber, **ELQUIN JADRIAN UNI HEREDIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.121.201.073 de Leticia, en calidad de ALCALDE DEL MUNICIPIO DE LETICIA, NIT 899999302-9, posesionado mediante acta No. 027 del 29 de diciembre de 2023, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, y por la otra **YASHIR RODIGUEZ SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.121.206.535, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, se celebra el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: 1) Que la Secretaría de Gobierno y Convivencia Ciudadana identificó la necesidad de contratar la ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS TECNOLÓGICOS Y ELEMENTOS DIDÁCTICOS QUE AYUDEN AL FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD PARA LAS ACCIONES DEL COMITÉ DE ORDEN PÚBLICO Y A LA COMISARÍA DE FAMILIA DEL MUNICIPIO DE LETICIA. 2) Que la Secretaría Financiera expidió el CDP No. 1879 del 05 de agosto de 2026. 3) Que mediante Resolución No. 752 del 15 de septiembre de 2026 se ordenó la apertura del proceso SASI-008-2026. 4) Que se presentó una única oferta, habilitada jurídica, técnica y financieramente. 5) Que mediante acto administrativo de adjudicación se adjudicó el proceso a YASHIR RODIGUEZ SALAZAR por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES DE PESOS ($237.000.000) M/CTE. 6) Que las partes acuerdan las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. -** ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS TECNOLÓGICOS Y ELEMENTOS DIDÁCTICOS QUE AYUDEN AL FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD PARA LAS ACCIONES DEL COMITÉ DE ORDEN PÚBLICO Y A LA COMISARÍA DE FAMILIA DEL MUNICIPIO DE LETICIA. El CONTRATISTA ejecutará el contrato de conformidad con los estudios previos, ficha técnica, pliego definitivo y oferta adjudicada, que forman parte integral del contrato. Comprende el suministro, transporte, entrega, instalación, configuración, integración, mantenimiento, pruebas y puesta en funcionamiento de los bienes, según corresponda a cada ítem, en el municipio de Leticia, Amazonas.

**CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO. -** Para todos los efectos legales, administrativos y fiscales el valor del presente contrato es de DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES DE PESOS ($237.000.000) M/CTE.

**CLÁUSULA TERCERA. - FORMA DE PAGO. -** El Municipio de Leticia pagará al contratista:

a) Un anticipo equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato, previa constitución y aprobación de la garantía de buen manejo y correcta inversión del anticipo y cumplimiento de los demás requisitos establecidos para su desembolso. b) El cincuenta por ciento (50%) restante se pagará previa entrega, instalación, configuración, integración, mantenimiento y puesta en funcionamiento de los bienes y servicios objeto del contrato, según corresponda a cada ítem, y una vez se cuente con certificación de recibo a satisfacción expedida por el supervisor, ingreso de los bienes al almacén cuando resulte aplicable, factura o documento equivalente, acreditación del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y demás documentos exigidos por la Entidad.

Cada solicitud de pago deberá estar acompañada de las facturas, soportes correspondientes de los bienes suministrados y de la certificación sobre el pago de obligaciones asumidas por parte del contratista. Las facturas deberán reunir los requisitos establecidos en el Estatuto Tributario y demás que lo modifiquen, adicionen o aclaren. Si las facturas no han sido correctamente elaboradas o no se acompañan de los documentos requeridos para el pago, el término para éste empezará a contarse desde la fecha en que se haya aportado el último de los documentos. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación alguna

Nota: Para efectos de los desembolsos anteriormente señalados, el contratista deberá acreditar el pago de los aportes parafiscales y pago actualizado al sistema de seguridad social, salud y pensiones, conforme al artículo 182 de la ley 100 de 1993, a la ley 789 de 2002, el decreto 1703 de agosto 2 de 2002, las leyes 797 y 828 de 2003 y el decreto 510 de 2003, bajo la pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en la misma.

El pago respectivo se hará con sujeción a la programación anual de caja PAC de conformidad con la Ley 80 de 1993, la Ley orgánica de presupuesto y sus decretos. Las sumas que la entidad contratante se obliga a pagar están sujetas a las apropiaciones presupuestales y a la situación de fondos del (PAC)

La entidad pagará de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 2024 de 2020.

**Parágrafo 1.** El contratista deberá acreditar el pago de los aportes parafiscales y su afiliación obligatoria y pago actualizado al sistema de seguridad social, salud y pensiones, conforme al artículo 182 de la ley 100 de 1993, Decreto Nacional 2353 de 2015, la Ley 789 de 2002, Ley 797 y 828 de 2003, Decreto

510 de 2003, Ley 1122 de 2007, Ley 1150 de 2007, Ley 1562 de 2012, Decreto 723 de 2013 y demás que las adicionen, reglamenten, complementen o modifiquen, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en la mismas.

**Parágrafo 2.** El (los) pago (s) debe incluir los costos, gastos e impuestos a que haya lugar, así como la totalidad de los gastos directos e indirectos en que deba incurrir el contratista en relación con la suscripción, legalización y ejecución del contrato.

**Parágrafo 3.** En caso de que el Contratista, esté obligado a facturar electrónicamente,

debe presentar la factura electrónica o documento equivalente, según lo establecido en el artículo 616-1 del Estatuto Tributario, validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto 358 de 2020, en concordancia con la Resolución 165 de 2023 modificada por la Resolución 119 de 2024 y demás normas que los modifiquen, complementen o sustituyan.

**Parágrafo 4.** El (los) pago (s) respectivo se hará con sujeción a la programación anual de caja PAC de conformidad con la Ley 80 de 1993, la Ley orgánica de presupuesto y sus decretos. Las sumas que la entidad contratante se obliga a pagar están sujetas a las apropiaciones presupuestales y a la situación de fondos del (PAC).

**Parágrafo 5**. El pago se realizará a través de la cuenta (ahorros o corriente) que disponga el contratista, acorde con la certificación expedida por la entidad financiera

**CLÁUSULA CUARTA. - CARGO PRESUPUESTAL. -** El valor del contrato se encuentra respaldado por el CDP No. 1879 del 05 de agosto de 2026. Se conservará la destinación específica de los recursos: componente FONSET, ítems 1 al 24, $177.000.000; componente Comisaría de Familia, ítems 25 al 34, $60.000.000, conforme a los estudios previos y la oferta adjudicada. Los soportes de ejecución y pago deberán identificar la fuente de financiación y la destinación de cada componente.

**CLÁUSULA QUINTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN. -** Hasta el treinta (30) de diciembre de 2026, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, incluido el registro presupuestal y aprobación de garantías. Dentro de dicho plazo se realizarán todas las actividades y entrega final. Las actuaciones de cierre y liquidación no constituyen ampliación del plazo de ejecución.

**CLÁUSULA SEXTA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. -** Además de las obligaciones generales y específicas de los estudios previos y pliego del proceso SASI-008-2026, el contratista deberá: 1) Cumplir la ficha técnica y la oferta adjudicada. 2) Entregar los bienes en los tiempos establecidos por el supervisor, dentro del plazo contractual. 3) Garantizar bienes nuevos, originales, sin uso, de primera calidad y en perfecto funcionamiento. 4) Asumir transporte, instalación, materiales, mano de obra y pruebas necesarias. 5) Garantizar compatibilidad e interoperabilidad con la infraestructura existente y corregir deficiencias sin costo adicional. 6) Atender garantías, requerimientos e informes de supervisión. 7) Mantener vigentes las garantías y acreditar seguridad social y parafiscales cuando corresponda. 8) Conservar la destinación y trazabilidad de los componentes FONSET y Comisaría de Familia.

**CLÁUSULA SEPTIMA. - GARANTÍA ÚNICA:** EL CONTRATISTA prestará Garantía Única a favor de la ALCALDÍA, que avalará el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones surgidas de este contrato, para lo cual constituirá una garantía bancaria o póliza única, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma de este, expedida por una entidad bancaria o compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, que deberá amparar los siguientes riesgos:

| AMPARO | PORCENTAJE (%) | VIGENCIA |
|---|---|---|
| Cumplimiento del contrato | 10% | Tiempo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más, contado a partir de la suscripción del contrato. |
| Calidad del Bien o servicio | 10% | Tiempo de ejecución del contrato y un (1) años más, contado a partir de la suscripción del contrato. |

| | | |
|---|---|---|
| Buen manejo e inversión del anticipo | 100% | Término de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más |

**CLÁUSULA OCTAVA.- SUPERVISIÓN .-** Las partes acuerdan que la Supervisión de la ejecución del presente contrato estará a cargo del SECRETARIO DE GOBIERNO Y CONVIVENCIA CIUDADANA, quien tendrá las siguientes obligaciones: 1) Tener conocimiento completo y detallado del contrato a supervisar y de las especificaciones de la propuesta del Contratista; 2) Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del Contrato, de conformidad con la oferta presentada y las obligaciones contenidas en la Cláusula Sexta del presente documento; 3) Conceptuar e informar a la Oficina Asesora Jurídica sobre las sugerencias, reclamaciones y consultas del contratista; 4) Responder las peticiones o requerimientos del contratista en forma escrita y con copia a la Oficina Asesora Jurídica, en un lapso no mayor a tres (3) días hábiles cuando no requiera de un estudio detallado; si éste es necesario se responderá al contratista dentro del término ya indicado, informándole la fecha de la respuesta definitiva; 5) Informar a la Oficina Asesora Jurídica, sobre cualquier dificultad que se presente en la ejecución del contrato y recomendar las medidas que se puedan adoptar; 6) Informar a la Oficina Asesora Jurídica cualquier incumplimiento del contrato; 7) Presentar a la Oficina Asesora Jurídica los informes periódicos de la ejecución del contrato y el desarrollo de la interventoria y supervisión, especificando el cumplimiento de las obligaciones del supervisor, con la frecuencia que le sea señalada por la Oficina Asesora Jurídica.; 8) Al vencimiento del Contrato, calificar al contratista según su desempeño, en cualquiera de los siguientes rangos: excelente, bueno, regular o malo. PARÁGRAFO PRIMERA. - EL CONTRATISTA está en la obligación de atender los requerimientos que le haga el supervisor, los cuales deberán constar por escrito y estar acordes a lo pactado en el contrato.

**PARÁGRAFO SEGUNDA**. - El control de la ejecución del contrato por parte del interventor o supervisor no aminora en ningún momento la responsabilidad del CONTRATISTA, ni lo exime de las obligaciones adquiridas por el presente contrato.

**CLÁUSULA NOVENA. - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** Procede la suspensión del contrato exclusivamente por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobadas, mediante acta suscrita por las partes, previo informe del interventor o supervisor al Alcalde Municipal.

**CLÁUSULA DÉCIMA. - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:**.- Queda entendido que entre la ALCALDÍA y el personal empleado por EL CONTRATISTA para el desarrollo del presente contrato, no existirá vínculo laboral alguno, siendo de exclusiva responsabilidad del CONTRATISTA el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones a que hubiere lugar respecto del personal mencionado.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES:** - EL CONTRATISTA se compromete al cumplimiento de sus obligaciones frente al sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar). Si llegare a incumplir con estas obligaciones LA ALCALDÍA le impondrá mediante acto administrativo motivado, multas sucesivas mensuales equivalentes al 1% sobre el valor total del contrato, hasta que se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. **PARÁGRAFO PRIMERO. -** Con la finalidad de verificar el cumplimiento de lo establecido en la presente cláusula, EL CONTRATISTA hará llegar a LA SECRETARIA DE GOBIERNO, certificación mensual expedida por el revisor fiscal, si existe de acuerdo con los requerimientos de ley o por el representante legal, del pago de los aportes mencionados. Igualmente, para efectos de la legalización del contrato deberá hacer llegar la certificación de que trata el presente parágrafo. **PARÁGRAFO SEGUNDO**. - Cuando durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observe la persistencia de este incumplimiento por cuatro (4) meses, la ALCALDIA procederá a declarar la caducidad del contrato mediante acto administrativo motivado (Ley 828 de 2003). **PARÁGRAFO TERCERO**. - El no pago por parte del CONTRATISTA, de las sanciones relacionadas con el sistema de seguridad social integral, impuestas por el Ministerio de Protección

Social, generará inhabilidad sobreviniente en el CONTRATISTA.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento de la obligación principal, entendida ésta como el objeto del contrato o su pago total, la parte que incumpla pagará a la otra el equivalente al Diez (10%) por ciento del valor total del contrato; suma que podrá ser descontada al momento de efectuarse el último pago del contrato e independiente de la indemnización plena de los perjuicios a que hubiere lugar.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:**- El CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que él NO se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad de las señaladas en el artículo 127 de la Constitución y el Artículo 8º de la Ley 80 de 1993. PARÁGRAFO PRIMERO. - Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en EL CONTRATISTA, éste cederá el contrato previa autorización escrita de LA ALCALDÍA y si ello no fuere posible EL CONTRATISTA renunciará a su ejecución. PARÁGRAFO SEGUNDO. - Presentada la causal de inhabilidad o incompatibilidad, EL CONTRATISTA deberá informar a LA ALCALDÍA dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su acontecimiento y podrá proponer un candidato, quien deberá manifestar por escrito que se encuentra dispuesto a continuar con la ejecución del contrato en las mismas condiciones pactadas con el primer Contratista. LA ALCALDÍA se reserva la facultad de aceptar al candidato propuesto por EL CONTRATISTA o en su defecto autorizar la cesión a favor de un tercero que reúna las condiciones para continuar con la ejecución del contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - CADUCIDAD:-** LA ALCALDÍA podrá declarar administrativamente la caducidad del presente contrato por incumplimiento del CONTRATISTA de alguna de las obligaciones aquí previstas, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, salvo que se trate de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados. La declaración de caducidad se hará por medio de resolución motivada expedida por la Alcaldía de Leticia.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - REGULACIÓN JURÍDICA:** - El presente contrato se rige por las disposiciones pertinentes contenidas en la Ley Comercial y Civil y al mismo tiempo se consideran incorporadas todas las formalidades y requisitos establecidos en la Ley 80 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - PROHIBICIÓN DE CEDER EL CONTRATO**.- Se prohíbe AL CONTRATISTA subcontratar o ceder el contrato a cualquier título, sin previa autorización escrita de la ALCALDÍA.

**DÉCIMA SEPTIMA. - CONCILIACIÓN Y SUJECIÓN A LA LEY COLOMBIANA.**- Los contratantes convienen en someter las diferencias que surjan de este contrato a una audiencia de conciliación celebrada con intervención del Ministerio Público. Presentada la discrepancia cualquiera de las partes podrá solicitar la conciliación. Fracasada ésta, las acciones que dimanen del presente contrato y las diferencias que surjan de la ejecución y cumplimiento del mismo quedan sujetas a la Ley Colombiana y a la jurisdicción Contencioso Administrativa.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - CLÁUSULAS EXCEPCIONALES. -** Las partes convienen en incorporar al presente contrato las cláusulas excepcionales de terminación, interpretación y modificación unilaterales del contrato, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO**. Para efectos de la modificación e interpretación unilateral se procederá de la siguiente manera: presentada la causal legal de interpretación o modificación unilateral, LA ALCALDÍA invitará por escrito al CONTRATISTA para lograr un acuerdo en la interpretación o modificación correspondiente. Si no hay acuerdo, se dejará constancia escrita de ello y la Entidad procederá a interpretar o modificar el contrato unilateralmente mediante acto administrativo motivado.

**CLÁUSULA DECIMA NOVENA.- SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES**

**PRESUPUESTALES**. - Los pagos a que se obliga LA ALCALDÍA por el presente contrato quedan subordinados a la aprobación del Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC – por parte de la Dirección General del Tesoro y Crédito Público.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA. - RECLAMACIONES Y DERECHOS DE PETICIÓN**: Cualquier reclamación, solicitud o derecho de petición que el contratista formule relacionada con el presente contrato, deberá dirigirse y radicarse en la Oficina Asesora Jurídica de la Alcaldía de Leticia.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - DOMICILIO CONTRACTUAL**: Las partes acuerdan fijar como domicilio contractual, la ciudad de Leticia - Amazonas, y por consiguiente todas las discrepancias ocasionadas durante la ejecución del contrato, serán ventiladas ante el juez contractual de dicho domicilio.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - MULTAS**. En caso de retardo en el tiempo de entrega pactado para el suministro y los respectivos informes objeto del presente contrato por parte del CONTRATISTA, la ALCALDÍA podrá imponerle multas sucesivas equivalentes al 1% del valor del contrato, por cada día de retardo, salvo que se trate de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente probada por el contratista y aceptada por la Alcaldía. PARÁGRAFO. - La imposición de multas se adelantará con observancia del debido proceso y del procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, mediante acto administrativo motivado.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.-** Este contrato se considera perfeccionado una vez suscrito por las partes y para su ejecución se requerirá de la aprobación por parte de la Entidad de la Garantía Única y efectuado el respectivo registró presupuestal. **PARÁGRAFO**. - Para la legalización del contrato, EL CONTRATISTA se compromete a hacer llegar a la Oficina Asesora Jurídica de la Entidad todos los documentos a que hubiere lugar, dentro de lo cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del mismo. Las partes aceptan todas y cada una de las condiciones aquí previstas.